



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR
LA QUE SE APRUEBAN LOS PERMISOS
DE ACCESO FLEXIBLES A LAS REDES
DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA**

[\(RDC/DE/003/25\)](#)

20 de febrero de 2026

www.cnmc.es

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PERMISOS DE ACCESO FLEXIBLES A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	4
4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	5
4.1. Resuelve	5
4.2. Anexo I. Permiso de Acceso Flexible Tipo 0	8
4.3. Anexo II. Permiso de Acceso Flexible Tipo 1	11
4.4. Anexo III Permiso de acceso flexible tipo 2 (en red de distribución)	13
4.5. Tabla Comparativa de Permisos de Acceso Flexibles en distribución	
15	
4.6. Anexo IV. Permiso de acceso flexible tipo 3 en red de transporte	16
4.7. Anexo V. Procedimiento de Operación de Distribución (POD1)	17
4.8. Anexo VI. Especificaciones para la implementación nacional de la metodología prevista en el artículo 40.6 del reglamento 2017/1485	18
4.9. Anexo VII. Modificación de los procedimientos de operación necesarios para implementar los permisos de acceso flexibles	19
5. MODIFICACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE LOS GESTORES DE RED	21
5.1. Posiciones dedicadas y exclusivas	21
5.2. Permisos de acceso flexibles tipo 0-patrón	21
5.3. Permisos de acceso flexibles tipo 1	23
5.4. Permisos de acceso flexibles tipo 2 (distribución)	26
5.5. Permiso de acceso flexible tipo 3 (transporte)	27
5.6. POD gestionabilidad en las redes de distribución.....	28

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PERMISOS DE ACCESO FLEXIBLES A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria es detallar y explicar la propuesta de Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por la que se establecen los permisos de acceso flexibles de la demanda a la red de transporte y a las redes de distribución que resulta del desarrollo de lo previsto en la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 7.1.f) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC establece que es función de la CNMC establecer mediante circular, previo trámite de audiencia, con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, y de acuerdo con las orientaciones de política energética, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.

Asimismo el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en su apartado 11 que la CNMC *“aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.”*

El 11 de octubre de 2024 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica. El artículo 18 y el anexo III de la mencionada Circular contemplan que mediante especificaciones de detalle se concreten los criterios para la evaluación de la capacidad de acceso para instalaciones de demanda con conexión a la red cuyo planteamiento general se regula en su anexo III.

El 18 de junio de 2025 fue publicada en el BOE la Resolución de 8 de junio de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad

de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad, en desarrollo de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

Asimismo, el 10 de diciembre de 2025 se publicó en el BOE la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de demanda a las redes de transporte.

Por otro lado, el artículo 3 y 18 de la mencionada Circular 1/2024 contemplan que, mediante especificaciones de detalle, se concreten las tipologías de capacidad de acceso flexible cuyo planteamiento general se regula en la citada Circular. En virtud de lo anterior se desarrolla la propuesta de resolución objeto de esta memoria que se somete a audiencia.

Asimismo, la disposición adicional cuarta de la citada Circular 1/2024 prevé que los gestores de las redes presenten a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las propuestas necesarias para la elaboración de un procedimiento de operación de distribución con objeto de flexibilizar la operación de dichas redes y solucionar las congestiones existentes mediante las herramientas necesarias para ello.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La citada Circular 1/2024 prevé en su artículo 18 el procedimiento conforme al cual la CNMC aprobará mediante resolución aquellas especificaciones de detalle que puedan resultar necesarias para desarrollar la metodología y condiciones del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución, previo trámite de audiencia y remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), para que, en el marco de sus competencias, pueda emitir informe en los términos previstos en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, la CNMC ha coordinado a lo largo del año 2024 y 2025, un grupo de trabajo para la definición de los permisos de acceso flexibles a las redes de transporte y distribución que van a ser aprobadas mediante estas especificaciones de detalle.

Después de los correspondientes periodos de consulta de las propuestas iniciales a los interesados y tras el análisis y consideración de los puntos de vista de los distintos sujetos, con fecha 24 de septiembre de 2025 tuvo entrada en la CNMC la propuesta de «Permiso de acceso flexible para instalaciones de demanda conectadas a la red de transporte» remitida por REE y acompañada de las memorias justificativas que razonan la inclusión o no de las observaciones

resultantes de las consultas conducidas. Asimismo, con fecha 29 de septiembre se recibió en la CNMC la propuesta de permisos de acceso flexible para instalaciones de demanda conectadas a las redes de distribución acompañada de un voto particular. Esta propuesta incorpora las obligaciones de observabilidad y gestionabilidad necesarias de acuerdo con la DA4 de la Circular 1/2024. Con fecha 13 de octubre se remitió una propuesta de modalidades alternativas de permisos de acceso flexible por parte de una Asociación de gestores de la red de distribución.

Una vez analizadas las propuestas remitidas, conforme a lo establecido en el artículo 18.f) de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, la CNMC ha introducido una serie de modificaciones que considera necesarias y que se justifican a través de la presente Memoria Justificativa.

4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La resolución que se somete a audiencia consta de 11 resueltas y 7 anexos.

4.1. Resueltas

La resolución cuenta con 11 resueltas:

En primer lugar, se aprueban de **tipos de permisos de acceso flexibles** definidos en los Anexos I, II, III y IV (Tipo 0, Tipo 1, Tipo 2 en distribución y Tipo 3 en transporte).

Desde que surta efectos esta resolución las instalaciones de almacenamiento conectadas a la red de distribución deberán elegir a qué modalidad de acceso flexible se acogen. Las instalaciones de almacenamiento no tienen garantía de suministro y desde que surta efectos esta resolución los gestores de la red de distribución podrán dar instrucciones a estas instalaciones para una operación segura, por lo tanto, el cálculo de la capacidad de acceso de las instalaciones de almacenamiento a la red de distribución debe ser diferenciado al de los consumidores tradicionales. Este planteamiento es coherente con la propia naturaleza de estas instalaciones que, de acuerdo con la LSE, no tienen garantía de suministro y con el artículo 3 de la Circular 1/2024 que establece que, en determinadas tipologías de solicitudes o instalaciones, por su naturaleza o condicionamiento tecnológico, la capacidad de acceso firme solicitada podrá ser cero.

Tal y como prevé la Circular 1/2024, se regulan una serie de restricciones a la solicitud de este tipo de permisos de acceso, al ser permisos que no cuentan con garantía de suministro. Por lo tanto, no podrán solicitar acceso flexible:

- Proyectos colectivos (planes urbanísticos e industriales).

- Suministros esenciales (art. 52 LSE).
- Instalaciones que, de acuerdo con la normativa en vigor, deban disponer de suministros complementarios o de seguridad.
- Demandas que no puedan estar más de 24 horas sin suministro.

En segundo lugar, se aprueba el **Procedimiento de operación de distribución (POD1)** que define los criterios para la operación y gestión de la flexibilidad en la red de distribución a partir de la propuesta remitida por los GRD en virtud de lo regulado en la DA4 de la Circular 1/2024.

En este sentido cabe decir que para poder implementar permisos de acceso y conexión que permitan a los gestores de la red de distribución resolver congestiones en sus redes en tiempo real, se precisan desarrollos normativos que habiliten a los gestores de la red de distribución a disponer de la observabilidad y gestionabilidad de dichas redes. Asimismo, es preciso efectuar las inversiones necesarias para incrementar esa observabilidad y gestionabilidad. Durante el trámite de audiencia de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre se recibieron alegaciones en este sentido. Efectivamente, la memoria de la citada Circular contemplaba que *“se deberán definir distintos tipos de permisos de acceso en función de la observabilidad y gestionabilidad de las redes. Actualmente las redes de transporte permiten una gestión de las redes en el tiempo real mientras que los gestores de la red de distribución pueden no disponer de esas herramientas. En consecuencia, la implementación de los permisos de acceso flexibles será acorde a la realidad de la operación de las redes, pudiendo definirse permisos de acceso flexibles con un perfil de funcionamiento fijo cuyo control pueda hacerse con dispositivos de limitación de potencia que no precisen de una gestión en tiempo real de las redes. Por lo tanto, la implementación de este tipo de permiso será gradual, teniendo en cuenta la realidad de operación de las redes o la existencia o no de las condiciones que permitan el control de estas instalaciones.”*

Con la aprobación del POD1 se dota a los GRD de las capacidades de observabilidad y gestionabilidad necesarias para la correcta implementación de los permisos de acceso flexibles y se da el primer paso para el desarrollo de la flexibilidad en las redes de distribución.

En **tercer** lugar, se establece un mandato para que en el plazo de 6 meses los gestores de red remitan a la CNMC una propuesta conjunta de procedimiento de intercambio de información para establecer los mecanismos necesarios para implementar los accesos flexibles, integrarlos en los servicios de ajuste y la liquidación. Asimismo se da el mandato de que en el plazo de tres meses se remitan una propuesta de patrones que tengan en cuenta la estacionalidad y las distintas características de saturación de la red.

En **cuarto** lugar, en previsión de la necesidad del control futuro de las instalaciones de almacenamiento se establece que el mecanismo de control local para los permisos de acceso tipo cero en instalaciones de almacenamiento deben estar preparados para poder seguir consignas del gestor de red. Esto permitirá que cuando se desarrollen las herramientas de gestionabilidad y observabilidad en las redes de distribución estas instalaciones puedan modificar su permiso de acceso tipo 0 en tipo 2, si se cumplen con los requisitos necesarios para ello y siempre previa solicitud.

En **quinto** lugar, se establece la posibilidad de modificación de permisos de almacenamiento ya otorgados, para ello, las instalaciones con permiso de acceso a la red de distribución tienen 7 meses para solicitar la modificación de su permiso a uno de los tipos de permisos flexibles, para adecuarlos a la condición diferente que le corresponde a un almacenamiento frente a un consumidor a efectos de garantía de suministro, una vez que se han definido el tipo de acceso flexible. Esta nueva evaluación de capacidad podrá dar como resultado un aumento de la capacidad de acceso incluida en el permiso original. Con posterioridad a dicha evaluación, los titulares de instalaciones de almacenamiento podrán solicitar la modificación de su permiso, que pasará a ser de tipo flexible por la totalidad de la capacidad de acceso concedida.

En el **resuelve sexto** se da un mandato a los gestores de red para que elaboren un informe anual de uso efectivo de permisos flexibles (potencia en servicio, reducciones, potencia afectada por tipo).

En **séptimo lugar** se modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las especificaciones para la implementación nacional de la metodología prevista en el artículo 40.6 del Reglamento (UE) 2017/1485 para contemplar el nuevo escenario regulado en el POD1, cuya redacción se ha incluido en el anexo VI

En el **resuelve octavo** se modifica la Resolución de 27 de junio de 2024 sobre capacidad de acceso de generación, incorporando mecanismos automáticos para evitar sobrecargas.

En el **resuelve noveno** se modifica la resolución de 8 de junio de 2025, de la CNMC, por la que se establecen las EEDD para la determinación de la capacidad de acceso firme de la demanda a las redes de distribución de electricidad. Los procedimientos de operación del sistema eléctrico tratan a las instalaciones de almacenamiento no asociadas a una instalación de consumo como a las instalaciones de bombeo. Asimismo, las instalaciones de almacenamiento no tienen garantía de suministro y con la entrada en vigor del POD1 los gestores de la red de distribución podrán dar instrucciones a estas instalaciones para una operación segura, por lo tanto, el tratamiento de las instalaciones de almacenamiento en el cálculo de la

capacidad de acceso a la red de distribución debe ser diferenciado al de los consumidores tradicionales.

En el resuelve **décimo** se aprueban, en los términos recogidos en el anexo VII, la modificación de varios procedimientos de operación: el procedimiento de operación P.O. 3.1 “Proceso de programación”, P.O. 3.2 “Restricciones técnicas”, P.O. 3.11 “Sistema de reducción automática de potencia” y 14.4 “Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema”

Finalmente, en el **resuelve undécimo**, se regula cuando surte efectos la resolución y plazos específicos de aplicación:

- Tipo 0: aplicará a solicitudes en el plazo de 6 meses desde que surta efectos la resolución.
- Tipo 1: aplicará a las solicitudes que se presenten desde la publicación de la resolución.
- Tipo 2 (Distribución): a partir de enero de 2028 (GRDs deben tener herramientas para desconexión preventiva).
- Tipo 3 (Transporte): aplicará a las solicitudes que se presenten desde la publicación de la resolución. No obstante, Hasta el 1 de enero de 2029 solo se podrán solicitar permisos de acceso tipo 3 cuando el punto de conexión a la red de transporte es una posición de conexión con motivación de consumidor dedicada a dicho titular de forma exclusiva y operada por el gestor de la red de transporte.

4.2. Anexo I. Permiso de Acceso Flexible Tipo 0

En el anexo 1 se regula el **Permiso de Acceso Flexible Tipo 0**. Podrán solicitar este permiso las instalaciones de demanda conectadas directamente a la red de distribución, incluyendo instalaciones de almacenamiento en modo demanda. Puede coexistir en el mismo punto con un permiso de acceso firme, pero no con otros tipos flexibles.

Las instalaciones con este permiso de acceso podrán consumir siguiendo un Patrón horario fijo. Para ello se definirán varios patrones que tendrán en cuenta la estacionalidad y las distintas características de saturación de la red.

Fuera de estos intervalos no se puede absorber energía para la potencia flexible asignada, de esta manera se garantiza que la demanda flexible se concentre en periodos de menor carga, evitando saturaciones en la red.

Al existir varios patrones, habrá varias modalidades de permiso de acceso tipo 0. La resolución ya define una, en la que el consumo estará permitido en las siguientes franjas: 00:00 a 07:59 h y 11:00 a 17:59 h

Para poder acogerse a este permiso se regulan los siguientes requisitos técnicos obligatorios:

- **Control local:**

Las Instalaciones conectadas a un nivel de tensión superior a 1 kV deberán contar con un PLC o relé inteligente para gestionar la carga flexible.

En las instalaciones conectadas en Baja tensión el control se efectuará mediante un equipo de medida con control remoto en el punto frontera con la red de distribución.

Para garantizar el correcto funcionamiento, antes de la puesta en servicio, un organismo de control autorizado debe certificar que el sistema de control garantiza que la instalación flexible solo consume de acuerdo con el patrón horario.

- El GRD podrá con carácter voluntario implementar mecanismos de desconexión remota que actuarán sobre el elemento de control local. La implementación de mecanismos de desconexión remota por parte del GRD será obligatoria para las instalaciones de almacenamiento no asociado a consumidor con potencia flexible >100 kW.

El mecanismo de desconexión remota podrá ser automático o manual.

- En cuanto a los requisitos de envío de medidas en tiempo real solo serán obligatorias en el caso de Instalaciones de almacenamiento no asociadas a un consumidor con más de 100 kW. En estos casos se deben enviar datos al gestor de red (potencia activa/reactiva, tensión, estado de conexión) para que este pueda supervisar en tiempo real que su comportamiento eléctrico es acorde con sus patrones.

- En cuanto a la operación y control en el tiempo real cabe decir que:
 - El GRD puede desconectar la instalación si incumple el patrón horario, sin previo aviso.
 - La reconexión se producirá solo cuando se garantice el cumplimiento del patrón y la seguridad de la red.
 - No hay instrucciones dinámicas: el control se basa exclusivamente en el patrón horario.

En un mismo punto de conexión con la red de distribución de un mismo titular podrá haber un permiso de acceso firme y otro flexible tipo 0. No podrán coexistir permisos de acceso flexible de distintos tipos en la misma conexión.

También se define en este anexo el contenido adicional que se debe incluir en los documentos y contratos que se emiten a lo largo del procedimiento de otorgamiento de los permisos:

- En la Propuesta previa se debe indicar que el estudio de capacidad se realizó considerando el patrón definido.
- En el Permiso de acceso y conexión se deberá hacer una mención expresa al porcentaje de horas y franjas horarias en las que se podrá adquirir energía, así como la indicación de los dispositivos de control y obligación de medidas en tiempo real (si aplica). Asimismo, el permiso de acceso será revocado si se consume fuera de los intervalos definidos o se incumplen las condiciones técnicas o económicas
- El Contrato técnico de acceso, por su parte debe reflejar que las limitaciones de adquirir energía fuera del patrón no se consideran como interrupción a efectos de los indicadores de calidad de servicio ni se podrá reclamar indemnización alguna por este concepto. .

Por lo tanto, el permiso de acceso flexible tipo 0 está pensado para demandas que pueden programar su consumo en horarios fijos con un control sencillo en el que el GRD desconecta únicamente la potencia flexible si se incumple el patrón. Además, permite coexistir permisos firmes con flexibles en un mismo punto de conexión.

Particularidad en BT

La particularidad esencial del **permiso de acceso flexible tipo 0 en baja tensión frente al de alta tensión** radica en que, en baja tensión, el control del cumplimiento del patrón de funcionamiento se realiza necesariamente **en el punto frontera mediante el equipo de medida**, lo que implica que cualquier actuación del gestor de la red por incumplimiento del patrón horario afecta **a la totalidad de la potencia del suministro**, tanto firme como flexible, mientras que en alta tensión el control se efectúa mediante **elementos de control locales (PLC o relé) sobre el circuito cuya carga es flexible**, permitiendo que la limitación o desconexión se circunscriba únicamente a la potencia flexible autorizada.

Con este tipo de permisos de acceso se pretende utilizar las funcionalidades de los equipos de medida ya instalados que tienen resolución horaria y permiten la telegestión¹. El distribuidor podrá controlar el cumplimiento del patrón **ajustando de forma dinámica la referencia de intensidad máxima al patrón**.

¹ En los puntos tipo 5 el equipo deberá disponer de capacidad para controlar la potencia demandada tanto mediante máxímetros como otros elementos con función de limitación de la potencia. El propio contador podrá, mediante algoritmo simplificado de seguimiento de la curva de actuación, realizar dicha función,

4.3. Anexo II. Permiso de Acceso Flexible Tipo 1

El **Anexo II define los Permiso de Acceso Flexible Tipo 1**. Podrán solicitar este permiso las instalaciones de demanda conectadas directamente a la red de distribución con punto de conexión **a una tensión superior a 36 kV**, incluyendo instalaciones de almacenamiento en modo demanda. No pueden coexistir en el mismo punto de conexión el permiso de acceso flexible tipo 1 con un permiso de acceso firme ni con otros tipos flexibles.

Este permiso permite el acceso a la red cuando la instalación cumple los requisitos de acceso firme en condiciones normales, pero **no los cumple en escenarios de indisponibilidad N-1** en el caso de fallo de un elemento de la subestación donde se conecta la demanda. La expectativa de consumo tiene que ser de al menos el 90% de las horas del año, aunque no implica garantía de suministro.

La conexión se efectúa mediante **posición dedicada en subestación**, admitiéndose el uso compartido de infraestructuras si se asumen las consecuencias de una eventual desconexión, esto implica que en caso de desconexión a la red las instalaciones de almacenamiento o de generación que comparten la infraestructura no podrían ni adquirir energía ni inyectar energía a la red.

Los requisitos técnicos y de operación de este tipo de permisos de acceso flexibles serán los siguientes:

- Las instalaciones deben contar con equipos de desconexión remota en la frontera con la red de distribución, actuando sobre el interruptor de la posición dedicada.

ajustando de forma dinámica la referencia de intensidad máxima al contrato o requisitos de gestión de la demanda establecido en cada momento.

Los equipos básicos tipo 5 deberán permitir la discriminación horaria de las medidas, con capacidad para gestionar al menos seis periodos programables. Para cada periodo se registrarán y almacenarán las energías activa y reactiva (en los sentidos y cuadrantes en que sea posible la circulación de energía), la máxima potencia cuarto horaria y la fecha y hora del máximo. No obstante lo anterior, **los equipos deberán disponer de capacidad para parametrizar periodos de integración de hasta una hora, así como registrar y almacenar las curvas horarias de energía activa y reactiva de un mínimo de 3 meses**

Las especificaciones funcionales mínimas de los sistemas de telegestión serán los indicados a continuación, sin perjuicio de que el encargado de la lectura pueda implementar en el sistema funcionalidades adicionales: [...]

Control remoto de la potencia: corte y reconexión del suministro, tanto para la gestión de altas y bajas de suministros como para la ejecución de planes de gestión de la demanda.

Por último, el sistema deberá disponer de capacidad de gestión de cargas, con el objeto de reducir la demanda en momentos críticos.

- El Gestor de la Red de Distribución (GRD) podrá ordenar la desconexión remota en situaciones que impliquen saturación o incumplimiento de criterios técnicos de seguridad, tanto de forma correctiva como preventiva.

La desconexión se realizará mediante apertura del interruptor de la posición dedicada y se mantiene mientras persistan las condiciones que comprometan los parámetros de control. Se definen dos Modalidades:

- Preventiva: Para asegurar operación dentro de parámetros admisibles, incluso ante previsión de indisponibilidad.
- Correctiva: Cuando se produzcan condiciones que impliquen incumplimiento, mediante actuación manual o automática.

La reconexión se efectuará sin aviso previo, una vez garantizada la seguridad y fiabilidad de la red.

- En cuanto a los requisitos de visibilidad, las instalaciones deberán enviar medidas en tiempo real al GRD y, cuando proceda, al operador del sistema. Para ello se deberán integrar en las plataformas de supervisión en tiempo real del GRD.

- Finalmente, las instalaciones deberán formalizar un protocolo de operación y restablecimiento de tensión entre el GRD y el titular de la instalación.

Se regulan asimismo ciertas limitaciones al otorgamiento de estos permisos:

- a) La afección al nudo de transporte supera 300 MW.
- b) La capacidad flexible excede el 20% de la capacidad firme máxima del nudo.
- c) Más de tres instalaciones dependan de la misma indisponibilidad.

También se define el contenido adicional que se debe incluir en los documentos y contratos que se emiten a lo largo del procedimiento de otorgamiento de los permisos:

La propuesta previa debe identificar los elementos de la red cuya indisponibilidad pueda generar incumplimientos de los parámetros de control, indicando los afectados y las horas estimadas de posible desconexión, así como prever que otras indisponibilidades no contempladas podrán implicar desconexión preventiva o correctiva. Debe incluir la obligación de contar con dispositivos de desconexión remota definidos por el GRD y el envío de medidas en tiempo real. Si se comparten infraestructuras, se requiere un documento de aceptación de consecuencias y exoneración de responsabilidad, sin el cual no se emitirá el permiso.

El permiso de acceso y conexión debe reflejar el porcentaje de funcionamiento previsto, las condiciones de congestión, la aceptación de desconexión sin aviso, las obligaciones técnicas y operativas, y los criterios de reposición, cuya

autorización dependerá del centro de control. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la revocación del permiso.

El contrato técnico de acceso debe establecer restricciones temporales y ventanas de mantenimiento, indicando que las desconexiones preventivas o correctivas no computarán en la calidad del suministro ni darán lugar a indemnización.

En cuanto a la **operación**, el GRD puede actuar preventivamente o correctivamente para evitar incumplimientos en los parámetros de control. Estas actuaciones incluyen maniobras sobre su propia red, mediante la **desconexión remota** en caso de riesgo por indisponibilidad.

El permiso de acceso flexible tipo 1 está pensado para grandes demandas que buscan una mayor disponibilidad de la red, no en unas horas concretas, pero aceptan que se las desconecte sin previo aviso en momentos críticos. En este caso no admite potencia firme ni otros permisos flexibles en el mismo punto y precisa de unos requisitos de medida en tiempo real y gestionabilidad del GRD.

4.4. Anexo III Permiso de acceso flexible tipo 2 (en red de distribución)

En este anexo se define el Permiso de acceso flexible tipo 2 (en red de distribución). Podrán solicitar este permiso las instalaciones de demanda (incluidos los almacenamientos en modo demanda) conectadas a **redes de distribución**. Los requisitos técnicos para poder otorgar este permiso serán los siguientes:

- Tensión del punto de conexión: **>36 kV**.
- Potencia asociada a la capacidad flexible: **>1 MW**.
- El estudio de capacidad concluye que se cumplen requisitos de acceso firme en condiciones normales, pero **no en caso de indisponibilidad** de algún elemento del nudo o zona de influencia.

La principal particularidad de este permiso es que la instalación debe estar preparada para adaptarse dinámicamente a las necesidades de la red. Esto implica disponer de sistemas que permitan recibir instrucciones del gestor de la red de distribución (GRD) y ejecutar reducciones de potencia de forma rápida y segura. Además, debe contar con equipos de desconexión remota y un sistema de control certificado por un organismo autorizado, que garantice tanto la limitación de carga como la desconexión cuando sea necesario. Por ello estas instalaciones deberán tener la **Capacidad técnica** para:

- Recibir instrucciones del GRD.

- Ejecutar **reducciones de potencia flexible** y permitir **desconexión remota**.

Además, deberán disponer de una Certificación obligatoria por organismo autorizado para verificar control y desconexión.

En la operación, el **GRD puede ordenar limitaciones de potencia** asociada a la capacidad flexible en dos modalidades: programadas con antelación (por ejemplo, el día anterior) o en tiempo real, ya sea de forma preventiva o correctiva. En estos casos, la instalación debe responder en plazos muy exigentes: menos de 30 minutos para instrucciones preventivas y de forma inmediata (o en menos de tres minutos) para instrucciones correctivas. Si la instalación no cumple estas órdenes, el GRD está facultado para desconectarla remotamente.

Otro aspecto clave es la **obligación de enviar medidas en tiempo real** al GRD (adicionalmente a las medidas que se envían al OS en aplicación de la normativa vigente), para que se pueda supervisar el comportamiento eléctrico y garantizar la seguridad de la red. Estas instalaciones se integrarán en plataformas específicas para facilitar esta supervisión.

Al igual que se ha definido para los permisos de acceso flexibles tipo 1 se establecen unas limitaciones para conceder este tipo de permiso, no se otorgará el permiso si:

- a) La afección al nudo de transporte supera 300 MW.
- b) La capacidad flexible excede el 20% de la capacidad firme máxima del nudo.
- c) Más de tres instalaciones vinculadas a la misma contingencia

Además, aunque puede coexistir con un permiso firme en el mismo punto de conexión, no se permite combinarlo con otros tipos de permisos flexibles.

En cuanto a las condiciones contractuales, el contrato técnico debe reflejar claramente que las limitaciones o desconexiones derivadas de este permiso no se consideran interrupciones del suministro y, por tanto, no generan derecho a indemnización, conforme a la normativa vigente. También se exige la firma de un protocolo de operación entre el GRD y el titular, que detalle la coordinación para la explotación y reposición del servicio.

Por último, el incumplimiento de las condiciones técnicas, económicas o de respuesta establecidas en el permiso puede dar lugar a su revocación.

El permiso de acceso tipo 2 en distribución permitirá una gestión activa de la flexibilidad para evitar congestiones sin llegar a desconexión total. Para analizar

el acceso no se estudiará solo la subestación donde se conecta la demanda, sino que se analizará también la zona de influencia. Frente a la desconexión remota del permiso de acceso tipo 1, los permisos de acceso tipo 2 permitirán una limitación dinámica de potencia flexible mediante consignas del GRD (programadas D-1 o en tiempo real) y, si no se cumple, desconexión remota, lo que permitirá que coexistan permisos firmes y flexibles.

4.5. Tabla Comparativa de Permisos de Acceso Flexibles en distribución

Para entender las principales diferencias entre los permisos de acceso flexibles en la red de distribución que se definen en esta propuesta de resolución se indican a continuación en una tabla comparativa las principales diferencias:

TIPO 0	TIPO 1	TIPO 2
Red de distribución	Red de distribución (>36 kV).	Red de distribución (>36 kV, >1 MW)
No es necesaria posición dedicada en subestación	La conexión con posición dedicada en subestación . Se acepta compartir.	No es necesaria posición dedicada en subestación
Patrón Consumo permitido: 00:00-07:59 y 11:00-17:59.	Se cumplen requisitos en condiciones N, pero no en N-1 de algún elemento en la propia subestación en la que se les conceda el punto de conexión . Expectativa de consumo: 90% horas/año	Se cumplen requisitos en condiciones N, pero no en N-1 de algún elemento del nudo al que se conecta o de la zona de influencia Expectativa de consumo: 90% horas/año
> 1 kV. PLC o relé inteligente local que controle el circuito cuya carga sea flexible. En BT. En el PF un equipo de medida con control remoto de la potencia.	Desconexión remota sobre elementos propios del GRD , (interruptor de la posición de conexión dedicada en subestación)	Capacidades técnicas para poder recibir instrucciones del GRD , según POD 1. Equipos de desconexión remota que actúan sobre las cargas flexibles
El GRD podrá desconectar actuando sobre el PLC en caso de que incumpla el patrón de funcionamiento. La capacidad de desconexión remota será obligatoria para instalaciones de almacenamiento con capacidad de acceso flexible > a 100 kW .	El GRD podrá proceder a la desconexión remota cuando se den las circunstancias que puedan llevar a la saturación de un elemento directamente afectado , con carácter correctivo y preventivo.	El DSO podrá reducir la capacidad flexible cuando éste detecte incumplimientos en los criterios de seguridad de la red y para poder ejecutar la reducción de potencia asociada a su permiso de acceso flexible
Instalaciones almacenamiento > 1 kV o P. flexible > 100 kW enviarán medidas en tiempo real directamente al GRD.	Se deberán enviar medidas en tiempo real directamente al GRD a la que se conecta.	Las instalaciones deberán enviar medidas en tiempo real directamente al GRD a la que se conecta.

<p>En un mismo punto de conexión con la red de distribución de un mismo titular podrá haber un permiso de acceso firme y otro flexible tipo 0. No podrán coexistir permisos de acceso flexible de distintos tipos en la misma conexión.</p>	<p>No podrán coexistir permisos de acceso flexible tipo 1 con otros permisos de acceso firme o flexible de otros tipos en el mismo punto de conexión.</p>	<p>En un mismo punto de conexión con la red de distribución de un mismo titular podrá haber un permiso de acceso firme y otro flexible tipo 2. No se podrán conceder permisos de acceso flexible de otros tipos en la misma conexión.</p>
--	---	--

4.6. Anexo IV. Permiso de acceso flexible tipo 3 en red de transporte

En este anexo se define **el permiso de acceso flexible tipo 3 en red de transporte**. El permiso de acceso flexible tipo 3 está pensado para instalaciones de demanda convencional que, por su ubicación y características, no pueden garantizar el acceso firme en todas las circunstancias. No aplica a las instalaciones de almacenamiento conectadas a la red de transporte que ya tienen regulado sus criterios de cálculo de la capacidad de acceso en la Resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad.

Se podrá conceder este permiso de acceso flexible cuando el estudio de capacidad demuestra que, con alta probabilidad, la instalación cumple los requisitos en condiciones normales, pero no en escenarios de indisponibilidad o fallo de algún elemento de la red de transporte. Este permiso se aplica a puntos de conexión directamente en la red de transporte y **para potencias flexibles superiores a 1 MW**.

La esencia de este permiso es la **adaptabilidad**: la instalación debe estar preparada para reducir su consumo de forma inmediata cuando el operador del sistema (OS) lo requiera para mantener la seguridad del sistema eléctrico. Para ello, debe cumplir requisitos técnicos específicos que le permitan participar en el **Sistema de Reducción Automática de Potencia (SRAP)**, incluyendo la habilitación en dicho sistema y la capacidad de responder a señales enviadas por el OS. Estas señales pueden ser de predisposición (anticipando una posible contingencia) o de activación (cuando se produce la situación que compromete la seguridad). En caso de activación, la instalación debe ser capaz de reducir a cero la potencia asociada a su permiso flexible, respetando los tiempos de respuesta definidos en los procedimientos de operación. Además, el operador del sistema **podrá remitir señales preventivas** cuando se den las circunstancias que puedan derivar en el incumplimiento de los criterios de seguridad establecidos en el procedimiento de operación 1.1, aun cuando no se haya producido la indisponibilidad o fallo de elementos de la red.

Además, la instalación debe intercambiar información en tiempo real con el OS, cumplir con los protocolos de operación y disponer de unidades físicas y de programación para la correcta liquidación en los mercados. Si la instalación tiene también un permiso firme, deberá diferenciar claramente ambas capacidades. En los casos en los que una misma instalación quiera dar servicios de balance y de RRTT deberá disponer de dos CUPS, para garantizar la trazabilidad y la correcta operación.

Al igual que con el resto de permisos de acceso flexible, la reducción de potencia no se considera interrupción del suministro y no genera derecho a indemnización, según la normativa vigente. El incumplimiento de las condiciones técnicas, de participación en el SRAP o de respuesta a las órdenes del OS puede llevar a la revocación automática del permiso. Incluso, si la instalación causa baja en el sistema de reducción automática, el OS podrá desconectarla mediante la apertura del interruptor de su posición, sin que ello compute a efectos de calidad de servicio.

4.7. Anexo V. Procedimiento de Operación de Distribución (POD1)

El **Anexo V** establece el **Procedimiento de Operación de Distribución (POD1)**, que define los criterios para gestionar la flexibilidad en la red de distribución y garantizar la seguridad y calidad del suministro eléctrico en desarrollo de lo regulado en la DA4 de la Circular 1/2024.

Este procedimiento se aplica a aquellas instalaciones que cuenten con permisos de acceso flexibles y a las instalaciones de almacenamiento conectadas a una tensión superior a 1 kV y de potencia superior a 100kW.

En primer lugar, el documento aclara conceptos clave como la **disponibilidad total de la red** (cuando todos los elementos están operativos) y la **indisponibilidad simple (N-1)**, que implica la pérdida de un elemento de la red. A partir de estas definiciones.

Posteriormente se fijan los **parámetros de control eléctricos** que deben mantenerse dentro de márgenes reglamentarios: tensiones en los nudos y niveles de carga de líneas y transformadores. Se considera que no se cumplen los criterios de seguridad cuando se superan estos límites, tanto en condiciones normales como ante contingencias.

El procedimiento también regula la **observabilidad**: las instalaciones que puedan recibir instrucciones del gestor de la red deben enviar medidas en tiempo real (potencia activa y reactiva, tensión y estado de conexión). Este requisito se

verifica antes de la puesta en servicio y se articula mediante plataformas compartidas entre distribuidores o enlaces directos con el GRD.

En cuando a la **operación**, el GRD puede actuar preventivamente o correctivamente para evitar incumplimientos en los parámetros de control. Estas actuaciones incluyen maniobras sobre su propia red, restricciones técnicas a la generación, sobre instalaciones con permisos flexibles y sobre las instalaciones de almacenamiento sin permiso de acceso flexible mediante el envío de instrucciones.

A estos efectos las instalaciones de almacenamiento sin permiso de acceso flexible tendrán las capacidades técnicas para poder recibir instrucciones del GRD cuando éste detecte incumplimientos en los criterios de seguridad de la red y para poder ejecutar la reducción de potencia y tendrán equipos de desconexión remota.

Asimismo, se regula que los titulares de permisos de acceso flexibles podrán participar en mercados del sistema informando que disponen de un permiso flexible.

El Anexo V también establece la necesidad de firmar un **Protocolo de Operación** entre el GRD y el titular de la instalación, que detalle aspectos como límites de explotación, maniobras, reposición del suministro y requisitos de seguridad. Además, regula la coordinación con el operador del sistema (OS) cuando las actuaciones afecten a grandes volúmenes de demanda (≥ 200 MW), para garantizar la correcta integración en los mercados y la liquidación de energía.

4.8. Anexo VI. Especificaciones para la implementación nacional de la metodología prevista en el artículo 40.6 del reglamento 2017/1485

A través de la modificación del Anexo de la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las especificaciones para la implementación nacional de la metodología prevista en el artículo 40.6 del Reglamento (UE) 2017/1485, los GRD recibirán directamente los datos en tiempo real de las USR con acceso flexible y de las instalaciones de almacenamiento y enviarán consignas por los mismos canales. Además, gestionarán información confidencial de las instalaciones conectadas a sus redes.

También deben definir de forma conjunta el protocolo de comunicaciones, facilitar direcciones e información técnica previa, y establecer normas comunes para equipos en frontera.

Los GRD podrán usar plataformas compartidas con otros GRD y se aplican a las comunicaciones OS–GRD los mismos requisitos que para OS–USR.

4.9. Anexo VII. Modificación de los procedimientos de operación necesarios para implementar los permisos de acceso flexible

En el apartado primero de este anexo se modifica el P.O. 3.1. Proceso de Programación que tiene por objeto establecer el proceso de programación diaria, intradiaria y en tiempo real.

Cada comercializador y consumidor directo deberá disponer de una única unidad de programación para el conjunto de sus consumos con permisos de acceso flexible. Dicha unidad de programación estará integrada por unidades físicas, correspondiéndose cada una de ellas con una instalación de demanda con permiso de acceso flexible.

En el apartado segundo se modifica el procedimiento de operación 3.2 “Restricciones técnicas” que tiene por objeto establecer el proceso para la solución de las restricciones técnicas identificadas en el sistema eléctrico peninsular español en el PDBF y durante la operación en tiempo real. Los cambios introducidos son los siguientes:

- La reducción del programa de energía de una instalación de demanda con permiso de acceso flexible, en caso de actuación del sistema de reducción automática de potencia, se realizará al precio marginal del mercado diario.
- El OS podrá predisponer y activar el sistema de reducción carga de las instalaciones de demanda con permiso de acceso flexible cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en régimen permanente y/o tras contingencia definidas en el procedimiento de operación 1.1.
- La predisposición de los sistemas de reducción de carga sobre las instalaciones de demanda con permiso de acceso flexible se realizará en caso de ser necesario, una vez hayan sido dispuestas el resto de las unidades que no sean de demanda con permiso de acceso flexible.

Además, se propone incluir en el Anexo I, en el apartado 1.2, el tipo de redespacho (UPOTRMD) que aplicaría a la energía reducida en tiempo real a las unidades de adquisición de demanda con permiso de acceso flexible en caso de actuación del sistema de reducción automática de potencia y que incorporará el precio marginal resultante del mercado diario.

En el apartado tercero se modifica el procedimiento de operación 3.11 “Sistema de reducción automática de potencia” que tiene por objeto establecer los criterios generales y especificaciones del sistema de reducción automática de potencia de las instalaciones de producción, instalaciones de bombeo, instalaciones de

almacenamiento e instalaciones de demanda conectadas al Sistema Eléctrico Peninsular a través de los enlaces establecidos entre el centro de control del Operador del Sistema y los centros de control de generación y demanda por medio de los cuales estas instalaciones intercambian información en tiempo real con el OS. Se propone realizar los siguientes cambios para su adaptación a las instalaciones conectadas a la RdT adjudicatarias de permisos de acceso flexible:

- En el ámbito de aplicación, se recoge la obligación de participación en este sistema para las instalaciones de demanda con un permiso de acceso flexible tipo 3, de conformidad con el permiso obtenido.

En este sentido, se realizan cambios en el texto de todo el procedimiento para que sea de aplicación a las instalaciones habilitadas voluntariamente y a los consumos que participan de manera obligatoria.

- En el apartado 5.1 sobre el funcionamiento del sistema, se indica que la reducción del consumo a cero de las instalaciones de demanda con permiso de acceso flexible tipo 3 aplica al consumo asociado a la capacidad de acceso flexible y no debe afectar al consumo correspondiente a potencia firme.

Asimismo, se recoge la posibilidad de la activación del sistema de reducción automática de potencia en condiciones de incumplimiento de los criterios de seguridad sin fallo, recogidos en el procedimiento de operación 1.1.

En el apartado 6 se recogen los incumplimientos asociados a la participación en el sistema por parte de las instalaciones de demanda con permiso de acceso flexible tipo 3 y las medidas que el OS aplicará en cada caso.

- Por último, se añade que el informe anual sobre el funcionamiento del sistema de reducción automática de potencia que el OS remite a la CNMC diferenciará entre las reducciones efectivas realizadas por incumplimiento de los criterios de seguridad sin fallo, de las reducciones post-contingencia con el objetivo de realizar un seguimiento de este tipo de reducciones.

Finalmente, en el apartado cuarto se modifica el procedimiento de operación 14.4 “Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema” que tiene por objeto determinar los derechos de cobro y las obligaciones de pago que se derivan de los servicios de ajuste del sistema a efectos del proceso de liquidación. En este sentido se propone incorporar el apartado 21.3bis “*Restricciones técnicas en tiempo real a subir a unidades de adquisición de demanda con permiso de acceso flexible*”, en el que se establece que la activación del sistema de reducción de carga sobre unidades de adquisición de demanda con permiso de acceso flexible dará lugar a un derecho de cobro por la energía asignada valorada al precio marginal del mercado diario.

5. MODIFICACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE LOS GESTORES DE RED

5.1. Posiciones dedicadas y exclusivas

Las propuestas de permisos de acceso flexibles presentadas por los gestores de la red obligan a que la conexión a la red se realice a través de una posición dedicada y exclusiva en la subestación y operada por el gestor de la red.

Esta CNMC considera que en un contexto en el que los consumidores no tienen por qué tener una posición dedicada en las subestaciones y las instalaciones de almacenamiento pueden solicitar acceso para hibridar una instalación o para conectarse a una infraestructura de evacuación compartida, obligar a que los permisos de acceso flexibles se otorguen solo en posiciones dedicadas puede ser una barrera de entrada al desarrollo de estos permisos. Por lo tanto, se ha eliminado este requisito cuando no se considera imprescindible.

En el caso de los permisos de acceso tipo 1 se mantiene ese requisito ya que la propia configuración técnica de este tipo de permisos exige posición dedicada.

5.2. Permisos de acceso flexibles tipo 0-patrón

El permiso tipo 0 se basa en un patrón horario que permite consumir energía únicamente durante dos franjas: de 00:00 a 07:59 y de 11:00 a 17:59. Fuera de estos intervalos, la potencia flexible no puede utilizarse.

Con respecto a los requisitos exigidos a este tipo de permiso, los GRDs no han presentado una propuesta conjunta.

Una de las propuestas, **denominada permiso tipo 0** se caracteriza porque fuera del patrón, el consumo está prohibido, salvo un pequeño margen (hasta el 1% de la potencia) para servicios auxiliares. Las instalaciones deben contar con un sistema de control que garantice el cumplimiento del patrón y con equipos de desconexión remota, que el gestor de la red (GRD) puede activar sin previo aviso si se detecta un incumplimiento. Esta desconexión afecta a toda la instalación y se mantiene hasta que se verifique la corrección del problema. Además, las instalaciones tienen la obligación de enviar medidas en tiempo real al GRD, salvo las conectadas en baja tensión con potencia inferior a 100 kW.

Otra de las propuestas, el **permiso de acceso flexible tipo 0bis** está pensado para instalaciones conectadas a la red de distribución **con tensión superior a 36 kV** que pueden combinar **potencia firme y potencia flexible en el mismo punto de conexión**. La gran diferencia respecto al tipo 0 es que, permite contratar capacidad firme, pero en caso de incumplimiento del patrón, la

desconexión remota afecta a toda la instalación, incluyendo tanto la potencia flexible como la firme. Además, no se permite la solicitud de permisos de acceso flexibles tipo 0bis a las instalaciones conectadas en Baja Tensión. Las instalaciones deben disponer de sistemas que garanticen el cumplimiento del patrón, equipos de desconexión remota y la capacidad de enviar medidas en tiempo real al gestor de la red (GRD) igual que los permisos de acceso tipo 0.

El **permiso tipo 0 que se propone en esta resolución** aplica a instalaciones de demanda conectadas a la red de distribución, tanto en alta como en baja tensión. Al igual que los otros permisos tipo 0 y tipo 0 bis, se basa en un patrón horario que permite consumir energía únicamente durante el 62,5% de las horas del año, en dos franjas: de 00:00 a 07:59 y de 11:00 a 17:59. Fuera de estos intervalos, la potencia flexible no puede utilizarse.

Este permiso introduce **requisitos tecnológicos más adecuados a las necesidades de las instalaciones de demanda**:

- Las instalaciones con tensión superior a 1 kV deben contar con un **autómata programable (PLC) o relé inteligente para controlar el circuito flexible. Esto es, el control del patrón no se hará en el punto frontera sino sobre el circuito con carga flexible.**
- En baja tensión, el control se realiza mediante el contador en el punto frontera.

Se mantiene, como en la propuesta de los DSO que estos dispositivos estén certificados **por un organismo de control autorizado (OCA)** antes de la puesta en servicio, para garantizar que el sistema de control cumple el patrón. El gestor de la red (GRD) puede desconectar la instalación sin previo aviso si se incumple el patrón, y en baja tensión esta desconexión afecta a toda la potencia (firme y flexible).

Finalmente, las exigencias de visibilidad propuestas por los DSO para estos permisos se considera excesiva puesto que estas instalaciones ya van a contar con dispositivos certificados que limiten su absorción de energía de la red, por lo tanto, solo se mantiene la obligación de remitir medidas en tiempo real a las instalaciones de almacenamiento no asociadas a un consumidor y con potencia flexible superior a 100 kW.

Se procede a resumir las principales diferencias:

Aspecto	Tipo 0	Tipo 0 Bis	Tipo 0 CNMC
Ámbito	Red de distribución (cualquier tensión)	Red de distribución (>36 kV)	Red de distribución (cualquier tensión)
Punto de conexión	posición dedicada en subestación y en 12 meses posición dedicada fuera de subestación	posición dedicada en subestación y en 12 meses fuera subestación	No es necesaria posición dedicada
Patrón de consumo	62,5% horas (0:00-7:59 y 11:00-17:59)	Igual que Tipo 0	Igual que Tipo 0
Coexistencia con potencia firme	No permitida. Permite 1% fuera del patrón para auxiliares si no hay desconexión	Permitida en el mismo punto firme y flexible	En un mismo punto de conexión con la red de distribución de un mismo titular podrá haber un permiso de acceso firme y otro flexible
Dispositivos de Control	Sistema que garantice patrón + desconexión remota	Igual que Tipo 0	PLC o relé inteligente (>1 kV) que actúa sobre el circuito con carga flexible, contador remoto en PF en BT
Desconexión	Afecta a toda la potencia	Afecta a toda la potencia (firme y flexible)	En BT afecta a toda la potencia; en AT solo flexible
Medida en tiempo real	Obligatoria salvo BT o ≤ 100 kW	Obligatoria para todas	Obligatoria para almacenamiento >100 kW y tensión >1 kV
Desconexión remota por incumplimiento del patrón	Obligatoria en PF	Obligatoria en PF	obligatoria Almacenamiento >100KW Para consumo AT actúa en la parte flexible en BT en el contador del PF

5.3. Permisos de acceso flexibles tipo 1

Al igual que los permisos de acceso tipo 0, los GRDs tampoco han presentado una propuesta conjunta de permisos de acceso flexibles que operan ante indisponibilidades del N-1.

La primera propuesta se ha denominado permiso de acceso tipo 1. El **permiso tipo 1** está diseñado para instalaciones de demanda, incluidos los almacenamientos, conectadas a la red de distribución con tensión superior a 36 kV, que **disponen de una posición dedicada en subestación**. Este permiso se

concede cuando el estudio de capacidad demuestra que la instalación cumple los requisitos de acceso firme en condiciones normales, pero no en escenarios de indisponibilidad (criterio N-1). En estas situaciones, la instalación tiene una expectativa de poder consumir al menos el 90% de las horas del año, aunque esto no implica garantía de suministro.

La característica principal del tipo 1 es la **desconexión remota**: el gestor de la red (GRD) puede desconectar la instalación sin previo aviso cuando se detecte riesgo de saturación o incumplimiento de los parámetros de seguridad, tanto de forma preventiva como correctiva. Esta desconexión se realiza mediante equipos instalados en la frontera con la red, **actuando sobre elementos propios del GRD**. La reposición del suministro solo se produce cuando se restablecen las condiciones de seguridad.

Este permiso no permite coexistencia con potencia firme ni con otros tipos de acceso flexible en el mismo punto. Además, impone obligaciones técnicas como el envío de medidas en tiempo real al GRD, la instalación de equipos de desconexión remota y la firma de un protocolo de operación que defina la coordinación y los criterios de reposición. Las limitaciones o desconexiones derivadas de este régimen no se consideran interrupciones del suministro y no generan derecho a indemnización.

El **permiso tipo 1 Bis** está diseñado para instalaciones conectadas a la red de distribución con tensión superior a 36 kV y posición dedicada en subestación, que no cumplen los requisitos de acceso firme en condiciones de indisponibilidad (N-1). Al igual que el tipo 1, este permiso permite consumir con alta disponibilidad (aprox. 90% de las horas del año), pero introduce una diferencia clave: **el envío de consignas para limitar la potencia flexible**.

El gestor de la red (GRD) puede enviar consignas programadas (por ejemplo, el día anterior) o en tiempo real para reducir parcial o totalmente la potencia flexible, con el objetivo de evitar desconexiones completas. La instalación debe responder en plazos muy exigentes: hasta 30 minutos para consignas preventivas y menos de 3 minutos para consignas correctivas. Si no se cumple la consigna, el GRD puede proceder a la desconexión remota, que se realiza sin previo aviso y **puede ser total o parcial**.

Al igual que el permiso de acceso tipo 1, este permiso no admite coexistencia con otros tipos de acceso flexible ni con potencia firme en el mismo punto. Impone obligaciones técnicas: equipos de desconexión remota, capacidad para recibir consignas, envío de medidas en tiempo real y firma de un protocolo de operación que detalle la coordinación y los criterios de reposición. Las limitaciones o desconexiones no se consideran interrupciones del suministro y no generan derecho a indemnización.

De acuerdo con la propuesta de los GRD, los permisos de acceso flexible Tipo 1, la desconexión será requerida de la siguiente manera:

- Con carácter inmediato para los permisos asociados a indisponibilidades en la propia subestación en la que se les conceda el punto de conexión.
- Plazo máximo de 24 meses para indisponibilidad de algún elemento fuera de la subestación y dentro de la zona de afección directa² de la instalación que solicita el acceso.

En cuanto a los permisos tipo 1 bis, los GRD proponen lo siguiente:

- Plazo máximo de 24 para disponer de herramientas de análisis y operación necesarias para la desconexión preventiva o correctiva ante indisponibilidad de algún elemento fuera de la subestación y dentro de la zona de afección directa de la instalación que solicita el acceso.

Esta CNMC considera que el permiso de acceso tipo 1 bis requiere de una observabilidad y controlabilidad por parte de los GRD que hace que su implementación se dilate en el tiempo. Por ello se considera que es preferible simplificar este tipo de permiso de acceso de tal manera que su aplicabilidad sea inmediata. Por ello el permiso de acceso flexible tipo 1 propuesto por la CNMC en esta resolución sería similar al permiso de acceso tipo 1 y **se concederá y operará cuando ocurran indisponibilidades en la propia subestación en la que se conceda el punto de conexión mediante la desconexión total.**

A continuación se comparan las distintas propuestas:

Aspecto	Tipo 1	Tipo 1 Bis	Tipo 1 CNMC
Ámbito	Red de distribución	Red de distribución	Red de distribución
Tensión	>36 kV	>36 kV	>36 kV
conexión	Dedicada y exclusiva en subestación y en 12 meses fuera subestación	Dedicada y exclusiva en subestación	Dedicada y exclusiva en subestación. Posibilidad de compartir infraestructuras de conexión si aceptan las consecuencias de la desconexión.
Condición de acceso	Cumple en disponibilidad total, no en N-1	Igual que Tipo 1	Igual que Tipo 1

² Según definición incluida en el apartado 2 de Definiciones de las "Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de demanda firme a las redes de distribución" de la CNMC (RDC/DE/002/25).

Tipo de indisponibilidad	Primero en propia subestación y luego en zona de afección directa	zona de afección directa	En propia subestación
Tipo de desconexión	Desconexión total preventiva y correctiva	Instrucciones para reducir carga preventiva y correctiva	Desconexión total preventiva y correctiva
Mecanismo principal	Desconexión remota ante indisponibilidad	Desconexión remota total ante incumplimiento + consignas para limitar potencia	Desconexión remota ante indisponibilidad
Coexistencia	No permite coexistencia con otros permisos	No permite coexistencia con otros permisos	No permite coexistencia con otros permisos
Obligaciones técnicas	Medida en tiempo real, equipos de desconexión, protocolo	Medida en tiempo real, equipos, protocolo, capacidad para recibir consignas	Medida en tiempo real, equipos de desconexión, protocolo
Particularidades	Sin preaviso, desconexión preventiva/correctiva	Acepta instrucciones D-1 y en tiempo real (respuesta: preventiva ≤30 min, correctiva ≤3 min)	Sin preaviso, desconexión preventiva/correctiva
Implementación	Inmediato para indisponibilidades en propia subestación 24 meses para indisponibilidades en zona de influencia	24 meses	Inmediata

5.4. Permisos de acceso flexibles tipo 2 (distribución)

Habiéndose simplificado el permiso de acceso flexible tipo 1 de acuerdo con lo explicado en el apartado anterior es preciso regular un permiso de acceso tipo 2 que permita a los GRD dar instrucciones a las instalaciones, que permita que convivan en un mismo punto de conexión los permisos de acceso flexibles y firmes y que tengan en cuenta las indisponibilidades zonales y no solo sobre la propia subestación.

El permiso tipo 1 propuesto por los GRD permite que en el plazo de 24 meses las actuaciones de desconexión sean no solo cuando hay una indisponibilidad en el nudo de estudio sino también sobre la zona de influencia, pero la desconexión sigue siendo total y no permite contratar en una misma instalación capacidad firme y flexible.

El permiso tipo 1 bis y tipo 2 de distribución propuesto por otros gestores se diferencian básicamente en que el permiso tipo 2 permite disponer de capacidad firme y flexible y que las instrucciones para reducir la carga son sobre la carga flexible.

Esta CNMC considera que en el largo plazo se debe regular un tipo de permiso flexible que permita contratar simultáneamente capacidad firme y flexible y que las instrucciones de reducción de la carga afecten exclusivamente a la parte flexible. Por ello se propone la implementación de un permiso flexible tipo 2 en distribución similar al propuesto por algunos gestores de la red. Las únicas diferencias sobre la propuesta son:

- La propuesta remitida por los GRD prevé que la conexión a la red de distribución se realiza a través de una posición dedicada y exclusiva en subestación de AT y operada por el gestor de la red de distribución. En la propuesta de la CNMC no es necesaria una posición dedicada y exclusiva y las instrucciones de reducción de carga se harán sobre el circuito con carga flexible. En el caso de instalaciones de almacenamiento que compartan infraestructuras de conexión con otras instalaciones de generación, al considerarse estas instalaciones flexibles, podrán recibir las instrucciones en el punto frontera con la red de distribución o en el punto de conexión de la instalación hibridada con la infraestructura de evacuación.
- Para la puesta en servicio de la instalación con permiso de acceso flexible tipo 2, deberá presentarse un certificado realizado por un organismo de control autorizado con el objetivo de verificar in-situ el correcto funcionamiento del sistema de control que permita reducir la carga asociada a su capacidad flexible y su desconexión remota incluido en los permisos de acceso y conexión.
- Se cambia la terminología de “consignas” por “instrucciones” para no confundir con la terminología que actualmente se utiliza para las instalaciones conectadas a la red de transporte.

5.5. Permiso de acceso flexible tipo 3 (transporte)

La diferencia principal entre el permiso de acceso tipo 3 propuesto por el GRT y la propuesta que se somete a audiencia es que la posición de conexión en la propuesta de la CMMC no es dedicada al titular del permiso de acceso flexible de forma exclusiva. No obstante, el operador del sistema ha puesto de manifiesto la complejidad técnica inherente a la interrupción de un suministro flexible conectado en infraestructuras de evacuación de generación, ya que la recepción de una señal del SRAP pudiera tener consecuencias en la red de evacuación que no se pueden anticipar ni controlar, tales como saltos de tensión que provocara disparos de generación en la red mancomunada, saltos de tensión

que provocaran incumplimientos de control de tensión de participantes, sobrecargas en tramos de la red mancomunada, etc.. Por lo tanto, se considera que la posibilidad de implantación de los permisos tipo 3 en posiciones de generación debe ser efectuada en una siguiente fase.

En cuanto a los criterios para el cálculo de capacidad el permiso propuesto por el GRT proponía que se debía alcanzar un percentil 98% en caso base (N) sin sobrecargas en la propuesta que se somete a audiencia se dice que este percentil será el mismo que el que se use para los permisos de acceso firmes, con el fin de contemplar una posible revisión de este percentil.

Al permitir que la posición de conexión no sea exclusiva se facilita el acceso a los permisos de acceso flexibles a instalaciones de autoconsumo que se conecten en infraestructuras de conexión o de evacuación a la red de transporte. En esos casos se establece la salvedad de que el programa de generación no se deberá modificar cuando se reduzca la demanda flexible.

5.6. POD gestionabilidad en las redes de distribución

En la propuesta remitida a la CNMC por parte de los GRD se integraba dentro de la definición de cada permiso cómo debía efectuarse la operación en el tiempo real. En la propuesta que se remite a audiencia se han extractado estas cuestiones y se regula como un procedimiento aparte donde se definen Criterios funcionamiento y operación de la flexibilidad en la red de distribución.

Por otro lado, las cuestiones relativas al envío de medidas en tiempo real y las instrucciones se han incluido dentro de una modificación del Anexo de la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueban las especificaciones para la implementación nacional de la metodología prevista en el artículo 40.6 del Reglamento (UE) 2017/1485.

6. OTRAS CUESTIONES NO ABORDADAS EN LA PROPUESTA

La completa implementación de los permisos de acceso flexibles requiere el desarrollo de otras cuestiones que no constituyen el objeto de la presente resolución, pero que se considera oportuno poner de manifiesto.

Estos nuevos permisos de acceso se integran en el régimen de acometidas eléctricas y en el conjunto de actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico, regulado en el capítulo VII del Real Decreto 1048/2013. En este contexto, resulta necesario definir normativamente qué derechos de extensión quedan adscritos a la instalación, así como la vigencia de este tipo de permisos de acceso flexible una vez se formalice el acceso a la red.

Asimismo, sería conveniente analizar la posible revisión del Real Decreto 1183/2020, a fin de incorporar las particularidades de estos permisos de acceso en el procedimiento de solicitud y en los criterios de otorgamiento. A este respecto, conviene aclarar que los solicitantes de estos permisos serán aquellos que requieran un nuevo suministro o la ampliación de uno existente. En ningún caso se contempla la conversión de un permiso de acceso firme en uno flexible, tratándose de una medida exclusivamente orientada a facilitar el acceso a la red en situaciones de congestión. La puesta a disposición de la capacidad firme de un sujeto para mejorar la congestión en un nudo deberá definirse con el desarrollo de la normativa de mercados locales bajo el paraguas del Código de Red de respuesta de la demanda (Network Code de Demand Response NCDR)

Otra cuestión que deberá abordarse mediante el correspondiente desarrollo reglamentario es la relativa al régimen de contratación, tal y como ya señaló esta Comisión en la consideración particular decimotercera de su informe al proyecto de real decreto por el que se aprueba el reglamento general de suministro y contratación y se establecen las condiciones para la comercialización, agregación y protección del consumidor de energía eléctrica (IPN/CNMC/023/24).

Igualmente, podría resultar necesario desarrollar determinados aspectos del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, en particular en lo relativo al tratamiento de los contadores y a su parametrización, con el fin de permitir una correcta gestión de los permisos de acceso flexibles.

Por último, se considera necesario abordar un proyecto normativo integral sobre el almacenamiento, que tenga en cuenta su doble condición de generador y de demanda, así como su carácter intrínsecamente flexible.

Dentro del ámbito de competencias de la CNMC, deberán regularse, asimismo, diversas cuestiones adicionales, entre las que cabe destacar:

- **Transparencia:** en virtud de lo dispuesto en la Circular 1/2024, la capacidad de acceso flexible podrá publicarse en los términos que se establezcan en las correspondientes especificaciones de detalle, debiendo definirse el modo en que se hará pública dicha información una vez aprobados los distintos tipos de acceso flexible.
- **Mercado:** la normativa sobre servicios de balance y de ajuste de la demanda deberá contemplar la participación de las instalaciones con permisos de acceso flexibles, así como la consideración de estos permisos en el desarrollo de los mercados locales en el marco del NCDR.

- **Peajes:** será necesario regular la metodología de peajes asociada a estos permisos de acceso.